Dosquebradas, Risaralda, octubre 28 de 2025

Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

ACUERDO NUMERO 015
Octubre 26 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA COMPROMETER PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2026, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LOS CONTRATOS: PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(OCTUBRE 26 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA COMPROMETER PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2026, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LOS CONTRATOS: PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA"

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 72 de la ley 136 de 1994, se establecen a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de sus funciones administrativas cumple, entre otros, con uno de los aspectos más relevantes de la gestión de las entidades públicas, por su incidencia directa en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le son asignadas, como son la inversión y el correcto manejo de los recursos públicos en el desarrollo de la gestión contractual.

El **Decreto Presidencial 4836 de 2011, "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"**, en su **artículo 3°** establece:

> **"Artículo 3°. Modificase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:**
>
> **"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.**
>
> **Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley,**

para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

Aunado a lo anterior, los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**, son guías fundamentales de la función pública. En desarrollo de éstos y en cumplimiento al principio de planeación, el Municipio de Dosquebradas, requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, todo ello dentro del marco legal.

Es responsabilidad del Municipio de Dosquebradas, velar por la protección de la salud de los habitantes de la ciudad, para lo cual cuenta con recursos que se ejecutan por medio de contratos interadministrativos que se celebran con el hospital Santa Mónica y que en la actualidad se están ejecutando debidamente en el Municipio de Dosquebradas.

Por lo anterior, se requiere contratar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- para la vigencia 2026, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones, tal y como lo prevé la norma aun en los tiempos de transición entre un año fiscal y otro, pero respetando como es debido la ley de garantías electorales que entra en vigor a partir del 08 de noviembre del año 2025.

La **ley 996 de 2005,** por medio de la cual **se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones,** dispone en el **parágrafo su artículo 38** lo siguiente:

"Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido.

(...)

"Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos...".

El proceso contractual que se pretende suscribir, corresponde a gastos de inversión, lo que implica que se encuentra de manera detallada inmerso en un programa o proyecto del Plan de Desarrollo Territorial de Dosquebradas, contenido en el **acuerdo municipal número 008 de 2024**, con sus correspondientes indicadores, resultados o productos por gastos de inversión.

Sobre las **Vigencias Futuras -VF-,** el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el documento denominado **"El marco Fiscal de mediano plazo, herramienta estratégica de planeación financiera en entidades territoriales",** planteó lo siguiente:

> **"El mecanismo de VF puede ser usado para comprometer gastos en los diferentes sectores de inversión y/o la adquisición de bienes y/o servicios estratégicos para garantizar el funcionamiento y continuidad de la operación en la administración, tales como el servicio de vigilancia, aseo, suministro de bienes y/o servicios que permitan obtener beneficios por descuentos significativos en sus precios, y aquellos que demandan una continuidad operativa y por necesidades del servicio su contratación no se vea afectada por el procedimiento del cierre de vigencia...".**

(https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/Cartilla%20Marco%20Fiscal.pdf

El presente proyecto de acuerdo se encuentra sustentado jurídicamente en los **artículos 1°, 49, 287, 315, numeral 5, 352, 353, de la Constitución Política; en los Decretos Presidenciales 111 de 1996 y 4836 de 2011;** en el **artículo 91, literal a), numeral 1, de la ley 136 de 1994,** modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012; en la ley 1483 de 2011; en la ley 1751 de 2015** y demás normas concordantes.

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal está facultado para presentar oportunamente al Honorable Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo que considere convenientes para la buena marcha de la entidad territorial respectiva.

De igual manera el proyecto de acuerdo respectivo, para la autorización de vigencias futuras excepcionales, debe ser presentado ante el Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS territorial.

El monto máximo de las vigencias futuras excepcionales a las que se refiere el presente proyecto de acuerdo, el plazo y las condiciones de las mismas, deberán ajustarse a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, contarán con apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2026, cumpliendo con lo que dispone la normatividad vigente.

Con este propósito, nos permitimos presentar ante la Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo, el cual tiene como fin comprometer el presupuesto municipal, a través de vigencias futuras excepcionales del período fiscal correspondiente al año 2026, para cumplir con la ejecución de los contratos más importantes para la administración municipal y para la comunidad en general, como lo son:

1. EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.

Sobre el mencionado Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-, se plantea lo siguiente:

La **Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y la Protección Social.** Con este acto administrativo Ministerio de Salud pretende fortalecer la gobernanza de la salud en el territorio y la gestión de la salud pública, la promoción de la salud y la gestión integral del riesgo como parte de la operación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. Mediante esta **Resolución** se orienta a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, frente al alcance y participación en la gestión de la salud pública y la operación del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC-. Se consagra en el **artículo 14, numeral 14.1 de la Resolución mencionada**, que la contratación de estas acciones deberá ser prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, incluyendo las IPS indígenas. En el caso de que estas entidades no demuestren capacidad técnica y operativa para la implementación del PIC, podrán ser contratadas con otro tipo de instituciones, como IPS privadas del municipio, ONG o universidades, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos

El **Título III de la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015** del Ministerio de Salud y la Protección Social, define el Plan de Intervenciones Colectivas como un plan complementario al POS y otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud desarrolladas a lo largo del curso de la vida, en el marco del derecho a la salud y lo definido el plan decenal de salud pública.

A su vez los anexos del **Capítulo 3, de la Resolución 3280 del 02 de agosto de 2018**, disponen las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud para las personas, familias y comunidades. Así mismo las intervenciones colectivas se definen como un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio.

La **Resolución 2626 de 2019 adopta el Modelo de Acción Integral Territorial -MAITE-,** modifica la Política de Atención Integral en Salud -PAIS-, y se convierte en el nuevo norte conceptual para la trasformación operativa de la organización y prestación de los servicios de salud en Colombia.

Es un instrumento de gestión que tiene como fin mejorar las condiciones de salud de la población a través de acciones coordinadas entre los agentes del sistema en salud, otros agentes y las comunidades, bajo el liderazgo de los entes territoriales, que deben identificar las prioridades y establecer acciones operativas. Las líneas de acción de MAITE tienen un enfoque de salud familiar y comunitaria, territorial, poblacional y diferencial para alcanzar la cobertura y acceso a todas las personas para el mejoramiento de las condiciones y goce efectivo del derecho fundamental de la salud.

La **Resolución 295 de 2023,** mediante la cual se modificaron algunos artículos de la **Resolución 518 de 2015 estableció en su artículo 2,** lo siguiente:

> **"Artículo 2. Modificar el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:**
>
> **"Artículo 8. Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.**
>
> **Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud".**

2. EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.

La dinámica normativa del sector salud respecto al aseguramiento, insta a las entidades territoriales a la procura del aseguramiento en salud de toda su población, sea en el régimen contributivo o en el subsidiado. En este orden de ideas, es necesario que, tanto el Municipio como la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, adelanten las gestiones para la efectiva afiliación de la población que, aun estando incluida en listado de priorizados, prefiere abstenerse de concretar el aseguramiento a través del Régimen Subsidiado por considerar que gozan de mayores beneficios en estas condiciones, problemática que es común en el territorio nacional. Para ello, es indispensable el ejercicio coordinado de los actores del sistema, en procura de que esta población pase efectivamente a tener aseguramiento a través de los regímenes previstos en la normatividad vigente, dando cumplimiento a lo previsto en la **ley 1751 de 2015** y las normas que le han reglamentado, en concordancia con el **Decreto Presidencial 780 de 2016 y la Resolución número 6408 de 2016.**

La Secretaria de salud puso en marcha en la vigencia 2020 una estrategia de búsqueda de personas que registran como población pobre no afiliada, a fin de inducirlos a la afiliación al régimen subsidiado, lo cual implicó un recurso humano durante todo el año con visitas casa a casa, dando como resultado la afiliación al sistema de gran número de personas año a año, hasta la fecha.

La **Resolución 1268 de 2017 del Ministerio de salud y Protección Social, "Por medio de la cual adopta criterios para la afiliación de oficio de las personas que cumplen los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado y rehúsan afiliarse",** busca dar cumplimiento al proceso

de afiliación universal a través de la puesta en marcha de una estrategia que permita a las personas priorizadas y que cumplen con requisitos de afiliación y que por falta de conocimiento en los beneficio de la afiliación al sistema se rehúsan a ello, sin vulnerar sus derechos de acuerdo con la **Circular número 025 del 2017**, estableció que es un derecho de toda persona acceder a las acciones en salud pública de tipo individual y colectivo.

Con la entrada en vigencia de la **ley 1955 de 2019**, los recursos asignados por la nación para cubrir los servicios de salud de la población pobre no afiliada, quedan restringidos a zonas dispersas y de difícil acceso, y los que se asignan anualmente del sistema general aún no se encuentran disponibles.

Refiere la **ley 1955 de 2019** en su **artículo 236,** lo siguiente:

> **"Pago de servicios y tecnologías de usuarios no afiliados. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.**
>
> **Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".**

El artículo anterior hace referencia a la universalización del aseguramiento en el cual toda la población del Municipio deberá pertenecer al régimen subsidiado o el contributivo. En tanto la Nación defina si asigna recursos del sistema general de participaciones para atender la población pobre no asegurada, por lo general en el primer semestre de la vigencia, deberá el Municipio de Dosquebradas garantizar la prestación de los servicios en salud a esta población, en la ESE Hospital Santa Mónica, con cargo a sus recursos propios.

En aras de promover la afiliación al Sistema de Salud y Seguridad Social, se atenderá la urgencia y las actividades de detección temprana y protección especifica, en tanto se surta el proceso de afiliación debidamente acreditado, para lo cual la ESE Hospital Santa Mónica realizará la afiliación en el SAT – sistema de afiliación transaccional.

En aras de promover la afiliación al Sistema de Salud y Seguridad Social, se atenderá la urgencia vital y la ESE Hospital Santa Mónica estará obligado a informar por escrito a la Secretaria de salud sobre dicha atención en las primeras 72 horas, para gestionar la afiliación efectiva del usuario que goza del derecho.

3. FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.

El **Plan Nacional de Desarrollo 1955 de 2019**, estableció en su **artículo 233** la redistribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del Subsidio de Oferta en salud.

Así mismo, el **artículo 235 de la precitada ley** precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. En este contexto, se expidió el **Decreto 268 de 2020**, modificado por el **Decreto 292 de 2020**, el cual establece en su **artículo 2.4.2.7** que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, celebrarán un convenio con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan.

Igualmente, en el **artículo 4.1.1 de la Resolución 484 de 2024**, del Ministerio de Salud se estableció:

> **"4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso".**

Mediante documento publicado en su página web, reconoció a la **ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA -Empresas Sociales del Estado – ESE,** como empresa de infraestructura pública y operadora monopolio en servicios trazadores, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Caracter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Risaralda	66045	APIA	660450000806	E.S.E.-HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	1	MUNICIPAL	Municipio
Risaralda	66075	BALBOA	660750000782	ESE-HOSPITAL CRISTO REY	1	MUNICIPAL	Municipio
Risaralda	66088	BELEN DE UMBRIA	660880002711	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JOSE	1	MUNICIPAL	Municipio
Risaralda	**66170**	**DOSQUEBRADAS**	**660170002781**	**ESE HOSPITAL SANTA MONICA**	**2**	**DEPARTAMENTAL**	**Municipio**
Risaralda	66318	GUATICA	663180007591	ESE-HOSPITAL SANTA ANA	1	MUNICIPAL	Departamento
Risaralda	66383	LA CELIA	663830008351	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JOSE LA CELIA	1	MUNICIPAL	Departamento
Risaralda	66400	LA VIRGINIA	664000007151	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	2	DEPARTAMENTAL	Municipio
Risaralda	66440	MARSELLA	664400007741	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JOSE DE MARSELLA	1	MUNICIPAL	Departamento
Risaralda	66456	MISTRATO	664560001881	ESE-Hospital San Vicente de Pa...	1	MUNICIPAL	Departamento
Risaralda	66572	PUEBLO RICO	665720008151	ESE-HOSPITAL SAN RAFAEL	1	MUNICIPAL	Departamento
Risaralda	66594	QUINCHIA	665940007651	E.S.E. Hospital Nazareth de Quinchia	1	MUNICIPAL	Municipio
Risaralda	66687	SANTUARIO	666870008081	E.S.E.-HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	1	MUNICIPAL	Departamento

El Municipio de Dosquebradas, debe garantizar la operación de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud, los cuales son prestados en la mencionada institución, como única ESE establecida en el Municipio y que presta servicios de primer nivel de complejidad.

La dinámica normativa del sector salud respecto al aseguramiento, insta a las entidades territoriales a la procura del aseguramiento en salud de toda su población, sea en el régimen contributivo o en el subsidiado.

Con base en lo dispuesto por la **ley 1955 de 2019 y el Decreto 268 de 24 de febrero de 2020** y dando cumplimiento a la **Resolución 484 de 2024**, en la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidiado a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud, el Municipio de Dosquebradas, mediante el **Decreto 091 del 24 de febrero de 2025**, realizó la incorporación de los recursos al presupuesto del Municipio, con fin de garantizar la atención a la población del municipio, distribuyendo el total del monto asignado y estableciendo el monto a transferir a la ESE Hospital Santa Mónica, previo cumplimiento de los indicadores establecidos en la citada **Resolución,** pero para el año 2026 al momento de efectuarse la distribución estaremos en vigencia de la ley de garantías por lo que se hace necesario comprometer el presupuesto de vigencias futuras de la entidad, con la proyección que de acuerdo con el aumento del presupuesto para cada año sea realizado.

Es así como el Municipio de Dosquebradas, en cumplimiento del principio de planeación, advierte la necesidad de ejecutar y llevar a cabo la contratación requerida, por lo que se propone contar con las vigencias futuras excepcionales del periodo fiscal del año 2026, que soporten el presupuesto del Municipio de Dosquebradas, de la siguiente manera:

1. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC-:

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	**$ 1.261.819.507**	**100%**	**$ 1.261.819.507**

La fuente de financiación de la vigencia 2026 corresponde a **SGP Salud - Salud pública.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaría, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	**Desarrollar una estrategia para la gestión del riesgo en salud en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC**	**35**	**$1.261.819.507**

Una vez aprobada la matriz de costos, se apropiarán los montos establecidos en los rubros correspondientes para cada programa.

2. PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	$ 100.000.000	100%	$ 100.000.000

La fuente de financiación de las vigencias 2026 corresponde a **recursos propios.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaría, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud	52	$ 100.000.000

3. PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	$ 1.300.000.000	100%	$ 1.300.000.000

La fuente de financiación de las vigencias 2026 corresponde a **SGP Salud - Subsidio a la Oferta.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaría, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud	52	$ 1.300.000.000

Nota: El valor de los contratos con la fuente del SGP se ajustarán de acuerdo al giro a las entidades territoriales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Corresponde a las once doceavas del Sistema General de Participaciones vigencia 2026 y la última doceava de la vigencia 2025), correspondientes al componente del Sistema General de Participaciones para Salud - Salud Pública y Subsidio a la Oferta, mediante acto administrativo.

Es pertinente aclarar, que con la fuente de financiación de las vigencias futuras excepcionales que corresponden a SGP y recursos propios de la entidad territorial, se tiene prevista la **EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.**

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La **Constitución Política de Colombia de 1991** en su **artículo 1°,** establece:

> **"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".**

Por su parte, el **artículo 49 de la Carta Política,** consagra lo siguiente:

> **"Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.**
>
> **Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades**

territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

De acuerdo con lo expuesto, la salud es un derecho de todas las personas y es deber del Estado garantizar la óptima prestación del mismo, por medio de políticas sociales y económicas, con el propósito de lograr el acceso universal e igualitario a acciones y servicios para su promoción, protección y recuperación.

El **artículo 287 de la Constitución Política** establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen, entre otros, los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, y administrar sus recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Es necesario que el derecho a la salud sea garantizado por el Estado como lo establece la **Constitución** para que los usuarios, tras haber sufrido algún evento que requiera atención médica urgente, logren acceder al servicio con la premura requerida y excelente calidad en la atención.

De otra parte, los **artículos 352 y 353 de la Constitución Política** se refieren a asuntos presupuestales al consagrar lo siguiente:

"ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

FUNDAMENTO LEGAL

La **ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones",** permitió por primera vez, desde la **Constitución de 1991**, que se reglamentara un derecho fundamental, en este caso la salud y recogió normativas anteriores y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de salud. Esta ley regula algunos aspectos relacionados con el fortalecimiento de derechos, deberes y mecanismos para la protección de la salud de los colombianos.

El **Decreto Presidencial 111 de 1996**, **"Por el cual se compilan la Ley** 38 **de 1989, la Ley** 179 **de 1994 y la Ley** 225 **de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto",** en su **artículo 23,** en relación con la figura de las vigencias futuras consagra lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.**
>
> **(...).**
>
> **"Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento".**

La **ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",** en su **artículo 18,** consagra lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 18. El artículo** 32 **de la Ley 136 de 1994 quedará así:**
>
> **Artículo** 32**. *Atribuciones*. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:**
>
> **(...).**

"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...).

"2. Contratos que comprometan vigencias futuras...".

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

El **acuerdo Municipal número 022, de fecha 17 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No. 010 de 1997, 039 de 2001 y 018 de 2009"**, en su **artículo 40** se refiere a las vigencias futuras excepcionales, consagrando al respecto lo siguiente:

"ARTICULO 40. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del COMFIS municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras "sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización", siempre y cuando se cumplan con los requisitos. El COMFIS y el Concejo municipal solo podrán autorizar vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos". (Ley 1483 de 2011, artículo 1°).

La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro. Al respecto, en la **Circular Externa número 43, de fecha 22 de diciembre de 2008,** emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se planteó lo siguiente:

"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, o aun, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización, al respecto, en el caso de la Nación del CONFIS y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales".

"En los eventos en que el compromiso a celebrarse va a afectar presupuestos de vigencias futuras, en el entendido que parte o la totalidad del compromiso se va a cancelar con recursos a programarse en presupuestos de vigencia futura a aquella en que se perfecciona, la necesidades de solicitar autorización previa del CONFIS, a nivel nacional, o de los Concejos o Asambleas, a nivel territorial, deriva directamente de la literalidad de los artículos 10, 11, y 12 de la Ley 819 de 2003, regulatoria de la materia".

"En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal".

"En el caso de las entidades territoriales y con el fin de agilizar la obtención de las autorizaciones correspondientes para comprometer vigencias futuras se precisa que los Concejos municipales y las Asambleas departamentales pueden otorgar facultades precisas y pro tempore a los respectivos alcaldes y gobernadores para que autoricen el compromiso de vigencias futuras. Tal posibilidad se materializa con necesaria expedición del correspondiente acuerdo u ordenanza delegando tal autorización".

Presupuestalmente, cuando se menciona el término apropiación se hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos. De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y de recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar al presupuesto de gastos de una vigencia futura, es necesario contar con la autorización del Honorable Concejo Municipal para comprometer dicho presupuesto, en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que regulan la materia

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El **Plan de Desarrollo Territorial de Dosquebradas**, contiene la siguiente **línea estratégica y los siguientes programa, proyecto y actividad:**

Plan De Desarrollo: TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027		
Código de Plan de Desarrollo:		
LÍNEA ESTRATÉGICA NRO.	**1.**	**Desarrollo Social, Seguridad humana y la vida. Una alianza por la inclusión y la equidad**
PROGRAMA ESTRATÉGICO	**A1.3**	**Alianza para la Salud Publica**
PROYECTO	**2024661700017**	**Fortalecimiento de la promoción y prevención de la salud pública, y la gestión integral de riesgo y el ambiente**
ACTIVIDAD	**A.1.3. P35**	**Desarrollar una estrategia para la gestión del riesgo en salud en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC**

Plan De Desarrollo: TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027		
Código de Plan de Desarrollo:		
LÍNEA ESTRATÉGICA NRO.	**1.**	**Desarrollo Social, Seguridad humana y la vida. Una alianza por la inclusión y la equidad**
PROGRAMA ESTRATÉGICO	**A1.4**	**Alianza para el Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud**
PROYECTO	**2024661700018**	**Mejoramiento de la prestación de los servicios de salud del régimen subsidiado y fortalecer la secretaria de salud en el municipio de Dosquebradas**
ACTIVIDAD	**A.1.4. P52**	**Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud**

CONVENIENCIA

Para la administración municipal y para la población del Municipio de Dosquebradas, en general es de vital importancia la prestación de un eficiente servicio de salud, no solo en términos de oportunidad, sino también de primacía de los principios orientadores de la calidad del mismo, para facilitar la vinculación y participación a los programas de atención integral en salud, ello en estricto cumplimiento de los postulados contemplados en la **ley estatutaria 1751 de 2015,** reglamentaria del derecho fundamental a la salud.

La administración pública debe asegurarle a la comunidad, no solo espacios propicios y adecuados para la atención en salud, sino también personal o talento humano en salud capacitado en atención, comprometido con los valores humanos, la ética y con alto sentido de pertenencia, postulados acordes con la dignidad humana, que traiga como consecuencia la óptima y oportuna prestación y el recibo de los servicios de salud en nuestro Municipio.

Por lo tanto, acudimos al Honorable Concejo Municipal para que con su actuar legal y constitucional, además de su compromiso con el desarrollo de nuestro Municipio, en especial con el sector salud y a través de este proyecto de acuerdo, se apruebe el compromiso de vigencias futuras excepcionales, con el fin de dar continuidad al **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA.**

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**, en su **artículo 7°** se refiere al **impacto fiscal de las normas**, al consagrar lo siguiente:

> **"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".**

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito principal contar con vigencias futuras para adelantar los procesos contractuales requeridos para garantizar la óptima ejecución del **PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC-; la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y a la FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA**, asumiendo compromisos a través de vigencias futuras excepcionales de la vigencia fiscal 2026, discriminados de la siguiente manera:

Es pertinente señalar, que la Secretaría de Salud y Seguridad Social solicitó al COMFIS la autorización de las vigencias futuras excepcionales que se encuentran descritas en el presente proyecto de acuerdo, para la vigencia 2026, las cuales fueron aprobadas mediante la correspondiente acta.

Adicionalmente el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de las mismas se ajustan a las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Dosquebradas y los proyectos focalizados para ser financiados con las vigencias futuras que se solicitan, se encuentran dentro del **Acuerdo Municipal número 008, de fecha 22 de mayo de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio de Dosquebradas, "TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS 2024-2027".**

Finalmente, la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal de las vigencias futuras excepcionales, en los términos de la **ley 1483 de 2011**, permite ajustar las actuaciones de la administración municipal a las metas del Plan de Desarrollo, guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, al reconocer las necesidades que por sus características especiales deben entenderse suplidas en más de una vigencia fiscal.

Es así, Señor Presidente y Honorables Concejales, que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, presenta concepto fiscal positivo. Por lo tanto, considera que este proyecto de acuerdo tiene viabilidad fiscal para su presentación. Lo anterior, de conformidad con la certificación anexa, expedida por la mencionada Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar al Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, la aprobación de este importante proyecto de vigencias futuras que **permitirá garantizar la óptima ejecución del plan de intervenciones colectivas - PIC, velando por el cuidado, la protección y la atención de la salud de las personas que se encuentren en el Municipio, así como el cumplimiento de los programas y proyectos a desarrollar en el Plan de Desarrollo del Municipio de Dosquebradas - 2024-2027.**

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

YEISON ALFONSO BEDOYA PALACIO
Alcalde Municipal Encargado

NINI LORENA ACEVEDO PÉREZ
Secretaria de Salud y Seguridad Social

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectaron: **CLAUDIA LILIANA MONTES GUERRERO**
Abogada contratista de apoyo a la gestión jurídica

LINA MARIA OYOLA CUTIVA
Contratista de apoyo al componente financiero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(OCTUBRE 26 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA COMPROMETER PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2026, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LOS CONTRATOS: PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 287, 352, 353 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012; el Decreto Presidencial 111 de 1996; la ley 819 de 2003; la ley 358 de 1997, modificada por la ley 795 de 2003 y demás normas concordantes;

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Autorizar al Alcalde del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, para adquirir obligaciones que afecten el presupuesto municipal, con el fin de comprometer vigencias futuras excepcionales para el período fiscal correspondiente al año 2026, para la ejecución de los siguientes procesos contractuales:

1. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	$ 1.261.819.507	100%	$ 1.261.819.507

La fuente de financiación de la vigencia 2026 corresponde a **SGP Salud - Salud pública.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaria, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	Desarrollar una estrategia para la gestión del riesgo en salud en el marco del plan de intervenciones colectivas PIC	35	$1.261.819.507

Una vez aprobada la matriz de costos, se apropiarán los montos establecidos en los rubros correspondientes para cada programa.

2. PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	$ 100.000.000	100%	$ 100.000.000

La fuente de financiación de las vigencias 2026 corresponde a **recursos propios.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaría, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud	52	$ 100.000.000

3. PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.

PRESUPUESTO VIGENCIA	PROYECCION VALOR VIGENCIA	% A EJECUTAR	PROYECCION TOTAL
2026	$ 1.300.000.000	100%	$ 1.300.000.000

La fuente de financiación de las vigencias 2026 corresponde a **SGP Salud - Subsidio a la Oferta.**

A continuación, se relaciona el nombre y número de la meta, que se impactaría, así como el valor proyectado para la citada vigencia:

VIGENCIA	NOMBRE DE LA META	No. DE LA META	PROYECCIÓN VALOR DEL CONTRATO
2026	Afiliar a la población al sistema general de seguridad social en salud	**52**	$ 1.300.000.000

Nota: El valor de los contratos con la fuente del SGP se ajustarán de acuerdo al giro a las entidades territoriales por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (corresponde a las once doceavas del Sistema General de Participaciones vigencia 2026 y la última doceava de la vigencia 2025), correspondientes al componente del Sistema General de Participaciones para Salud - Salud Pública y Subsidio a la Oferta, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. INCLUSIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PRESUPUESTO. El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el respectivo presupuesto las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 3°. AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Autorizar al Alcalde del Municipio de Dosquebradas para celebrar los contratos objeto de la presente autorización, conforme a la normatividad vigente y aplicable para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los 26 días del mes de octubre de 2025.

EDWAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente – Concejo Municipal

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 015
(OCTUBRE 26 DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PARA COMPROMETER PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2026, CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR LOS CONTRATOS: PARA DAR CONTINUIDAD A LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS; PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día veintiséis (26) de octubre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMENEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 1 De Octubre de 2025.

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON
Secretario General (E)

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.015 del 26 de octubre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 27 de octubre de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente